

Al despacho de la señora Juez, soporte pago multa incidente sancionatorio. Sírvase proveer, Bogotá, 27 de febrero de 2024.


JENNIFER VILLANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cml09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

1.- Agréguese a los autos el soporte de pago de la multa impuesta en incidente sancionatorio a FRANCISCO JAVIER RIZO FIERRO (pdf 20).

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMABUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 057 del 05 de abril de 2024**.

Al Despacho de la señora Jueza, memorial aporta pago impuesto predial 2024. Sírvase proveer Bogotá, 27 de febrero de 2024.


JENNIFER VITIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cml09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Entran las diligencias al Despacho con decisión de segunda instancia, que confirma la decisión proferida en auto de 10 de octubre de 2023, mediante el cual, este juzgado, negó la solicitud de nulidad presentadas por el apoderado de la parte demandada, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por nuestro Superior Jerárquico JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, mediante proveído de febrero veintiséis de dos mil veinticuatro, a través del cual dispuso **CONFIRMAR** la decisión proferida en auto de 10 de octubre de 2023, mediante el cual, este juzgado **NEGÓ** la solicitud de nulidad presentadas por el apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 057 del 05 de abril de 2024**.

Al Despacho de la señora Jueza, memorial aporta pago impuesto predial 2024. Sírvase proveer Bogotá, 27 de febrero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
empl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la nota secretarial con la que entraron las presentes diligencias al Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUESE al expediente el soporte de pago del impuesto predial del inmueble con Matrícula Inmobiliaria 50C-1726497 que obra a (pdf 63) del cuaderno principal.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que le den el impulso que requiere el proceso, presentando dentro del término de diez (10) días, el avalúo del inmueble objeto de la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE,

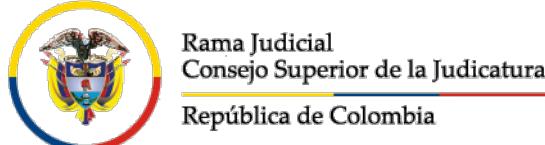


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez
(2)

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 057 del 05 de abril de 2024**.

Al Despacho de la señora Juez, solicitud oficiar a parqueadero para entrega de vehículo. Sírvase proveer Bogotá, 19 de marzo de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cml09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el memorial visto a (pdf 22) del expediente, aportado por la gestora judicial del acreedor garantizado, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN de la presente solicitud de aprehensión y entrega de vehículo de placas **GDY296** (parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013).

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento y cancelación de la orden de aprehensión y/o captura, que recae sobre el vehículo de placas **GDY296**. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Ofíciase al **PARQUEADERO SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.**, para que haga la entrega del vehículo de placas **GDY296** a favor del Acreedor Garantizado **RENTEK S.A.S.**, o a quien éste disponga para tal efecto.

CUARTO: Remitir al correo electrónico de la apoderada judicial, copia de los oficios enviados a las autoridades competentes y al parqueadero, relacionados en los numerales segundo y tercero de esta providencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, y realizada las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 057 del 05 de abril de 2024**.

Al Despacho de la señora Juez, con decisión respecto de recurso de apelación del Juzgado 43 Civil Circuito de Bogotá, sírvase proveer, 19 de marzo de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PRIMERO: Conforme constancia secretarial que antecede, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por nuestro superior jerárquico JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, mediante proveído del treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual **REVOCA** el literal c, ordinal 1, numeral tercero, del auto de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), respecto de la negativa de decretar y practicar la prueba de declaración de parte solicitada por la parte demandante y ordena que se practique la prueba de declaración de parte oportunamente solicitada.

NOTIFÍQUESE,
(2)



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 057 del 05 de abril de 2024**.

Al Despacho de la señora Juez, con termino vencido concedido en auto anterior, sírvase proveer, 19 de marzo de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cml09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión del expediente, se observa que la audiencia del artículo 372 del CGP llevada a cabo el día 19 de enero de 2024, se suspendió a efectos de materializar una posible negociación entre las partes. Pues bien, una vez reanudadas las presentes diligencias por auto del 21 de febrero de 2024, se requirió a las partes para que se pronunciaran respecto de la viabilidad o no de dar por terminado este proceso, frente a lo cual, no hubo manifestación alguna. Como consecuencia de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR y CONTINUAR la audiencia concentrada que inició el diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024), suspendida por acuerdo entre las partes hasta el 19 de febrero de 2024.

SEGUNDO: FIJAR el día dieciocho (18) del mes de junio del año 2024, para dar continuidad a la audiencia concentrada conforme artículos 372 y 373 del CGP, de forma virtual.

TERCERO: Se advierte que la audiencia se llevará a cabo mediante los medios virtuales disponibles, para lo cual este Juzgado enviará a los correos electrónicos informados, el expediente escaneado y el correspondiente vínculo, a fin de que se conecten en la fecha y hora señalada en esta providencia. Por ende, se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria a fin de lograr el desarrollo de la audiencia de forma virtual.

CUARTO: Decretar como prueba solicitada por la parte demandante para que se tome DECLARACIÓN DE PARTE de INTEGRA MULTISOLUTIONS SAS, en la audiencia a realizar en la fecha aquí ordenada.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 057 del 05 de abril de 2024**.

Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de terminación. Sírvase proveer, 21 de marzo de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cml09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, mediante el cual la parte ejecutante, solicita la terminación de este proceso por pago de las cuotas en mora y acreditados los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA**, formulada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **GUILLERMO YARA TOLE** y **MARIA ESTELA PRADO DIAZ**, por **PAGO DE LAS CUOTAS DE MORA**, respecto de la obligación que acá se ejecutada.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase a quien corresponda remitiendo los oficios con copia a la parte actora. Si hubiere embargos de remanentes, secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: No hay lugar al desglose de los títulos base de la presente ejecución, toda vez que estos se encuentran en poder y custodia de la parte actora en virtud que la demanda fue presentada de manera virtual. Por lo demás se deja constancia que la obligación hipotecaria continúa vigente a favor de la parte demandante.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 057 del 05 de abril de 2024**.

Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de terminación. sírvase proveer, 21 de marzo de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cml09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, mediante el cual la parte ejecutante, solicita la terminación de este proceso por pago de las cuotas en mora y acreditados los requisitos del artículo 312 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción a la que llegaron las partes.

SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso **EJECUTIVO MENOR CUANTÍA**, formulada por **LAURA STEPHANIE DUITAMA BOLIVAR** y **JUAN FERNANDO ROJAS MORENO** en contra de **CENTRO INTERNACIONAL DE INVERSIONES S.A.S**, por **TRANSACCIÓN**, respecto de la obligación que acá se ejecutada.

TERCERO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase a quien corresponda remitiendo los oficios con copia a la parte actora. Si hubiere embargos de remanentes. Secretaría proceda de conformidad.

CUARTO: Se ordena la entrega de los títulos judiciales que se encuentran a favor dentro del presente proceso a órdenes del señor **JUAN FERNANDO ROJAS MORENO** en la cuenta bancaria informada en el acuerdo de transacción, por la suma de **\$140.000.000,00** m/cte. Se ordena la devolución de los dineros restantes a la parte demandada en la forma en que le fueron descontados. Secretaría proceda de conformidad.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 057 del 05 de abril de 2024**.

Al Despacho de la señora Juez, con trámite de notificación personal ley 2213 de 2022. sírvase proveer, 20 de marzo de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cml09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Sería el caso de tener en cuenta el memorial denominado “11 MemorialNotificaciónArt8Ley2213Del2022”, sino fuera porque se evidencia que el abogado EDUARDO TALERO CORREA, quien aporta el memorial no se encuentra reconocido como apoderado de la parte demandante, por lo que el Juzgado, lo requiere para que acredite la calidad adjetiva que le asiste dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 057 del 05 de abril de 2024**.

Al Despacho de la señora Juez, con trámite de notificación personal ley 2213 de 2022. sírvase proveer, 21 de marzo de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto del catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), este Despacho profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

Aunado a lo expuesto, la demandada **LILIANA EUGENIA SANTACRUZ PORTILLA**, se notificó personalmente de la orden de apremio en su contra conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 desde el 24 de enero de 2024, como consta a pdf 11 del cuaderno principal, quien dentro del término para contestar la demanda y proponer excepciones guardó silencio.

De manera que, habiéndose notificado la parte demandada sin presentar oposición alguna, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 440 del C.G.P, esto es, ordenando seguir adelante la ejecución para que, con el producto de los bienes embargados, se pague al demandante el crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal de esta Ciudad.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra la parte demandada y en favor de la parte demandante, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta de los bienes embargados, o los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito aquí perseguido, junto con sus intereses ordenados, así como por las costas del proceso. Tratándose de dineros, una vez en firme la liquidación del crédito procédase a la entrega de los mismos.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tássense por Secretaría.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho, la suma de siete millones quinientos mil pesos (\$7.500.000). M/cte.

NOTIFÍQUESE,

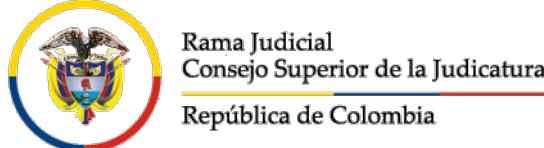


LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 057 del 05 de abril de 2024**.

Al Despacho de la señora Juez, con respuesta de entidades bancarias y de Orip. sírvase proveer, 20 de marzo de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cml09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial, el juzgado:

PRIMERO: Se pone en conocimiento a la parte actora las respuestas de las entidades bancarias que obran en el expediente en los pdf 09 al 24 y 26 al 36, así como, la respuesta de la Orip visible en pdf 37, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 057 del 05 de abril de 2024**.

Al Despacho de la señora Juez, con trámite de notificación personal ley 2213 de 2022. sírvase proveer, 20 de marzo de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cml09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto del cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), este Despacho profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

Aunado a lo expuesto, a los demandados **JOSÉ IGNACIO LACOUTURE ARMENTA** y **JOSÉ IGNACIO LACOUTURE LACOUTURE**, se notificaron personalmente de la orden de apremio en su contra conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 desde el 5 de febrero de 2024, como consta a pdf 16 del cuaderno principal, quien dentro del término para contestar la demanda y proponer excepciones guardó silencio.

De manera que, habiéndose notificado la parte demandada sin presentar oposición alguna, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 440 del C.G.P, esto es, ordenando seguir adelante la ejecución para que, con el producto de los bienes embargados, se pague al demandante el crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal de esta Ciudad.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra la parte demandada y en favor de la parte demandante, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta de los bienes embargados, o los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito aquí perseguido, junto con sus intereses ordenados, así como por las costas del proceso. Tratándose de dineros, una vez en firme la liquidación del crédito procédase a la entrega de los mismos.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tássense por Secretaría.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho, la suma de tres millones doscientos mil pesos (\$3.200.000). M/cte.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 057 del 05 de abril de 2024**.

Al Despacho de la señora Juez, con respuesta de entidades bancarias y de movilidad. sírvase proveer, 20 de marzo de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cml09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial, el Juzgado:

PRIMERO: Se pone en conocimiento a la parte actora las respuestas de las entidades bancarias que obran en el expediente en los pdf 07 al 23, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 057 del 05 de abril de 2024**.

Al Despacho de la señora Juez, con trámite de notificación personal ley 2213 de 2022. sírvase proveer, 21 de marzo de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto del siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), este Despacho profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

Aunado a lo expuesto, la demandada **GLORIA CECILIA CORTÉS LÓPEZ** se notificó personalmente de la orden de apremio en su contra conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 desde el 01 de marzo de 2024, como consta a pdf 11 del cuaderno principal, quien dentro del término para contestar la demanda y proponer excepciones guardó silencio.

De manera que, habiéndose notificado la parte demandada sin presentar oposición alguna, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 440 del C.G.P, esto es, ordenando seguir adelante la ejecución para que, con el producto de los bienes embargados, se pague al demandante el crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal de esta Ciudad.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra la parte demandada y en favor de la parte demandante, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta de los bienes embargados, o los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito aquí perseguido, junto con sus intereses ordenados, así como por las costas del proceso. Tratándose de dineros, una vez en firme la liquidación del crédito procédase a la entrega de los mismos.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tássense por Secretaría.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho, la suma de tres millones setecientos mil pesos (\$3.700.000). M/cte.

NOTIFÍQUESE,

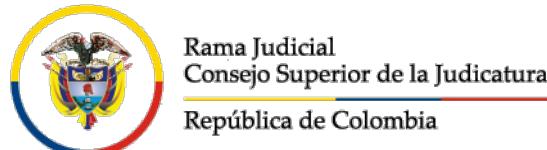


LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 057 del 05 de abril de 2024**.

Al Despacho de la señora Juez, con trámite de notificación personal ley 2213 de 2022. sírvase proveer, 20 de marzo de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cml09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto del dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), este Despacho profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

Aunado a lo expuesto, a la demandada **ERIKA JOHANNA RODRIGUEZ ROA**, se notificó personalmente de la orden de apremio en su contra conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 desde el 02 de marzo de 2024, como consta a pdf 14 del cuaderno principal, quien dentro del término para contestar la demanda y proponer excepciones guardó silencio.

De manera que, habiéndose notificado la parte demandada sin presentar oposición alguna, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 440 del C.G.P, esto es, ordenando seguir adelante la ejecución para que, con el producto de los bienes embargados, se pague al demandante el crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal de esta Ciudad.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra la parte demandada y en favor de la parte demandante, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta de los bienes embargados, o los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito aquí perseguido, junto con sus intereses ordenados, así como por las costas del proceso. Tratándose de dineros, una vez en firme la liquidación del crédito procédase a la entrega de los mismos.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tássense por Secretaría.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho, la suma de diez millones de pesos (**\$10.000.000**). M/cte.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 057 del 05 de abril de 2024**.

Al Despacho de la señora Juez, con respuesta de entidades bancarias. sírvase proveer, 20 de marzo de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cml09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial, el juzgado:

PRIMERO: Se pone en conocimiento a la parte actora las respuestas de las entidades bancarias que obran en el expediente en los pdf 11 al 23 y 25 al 33, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 057 del 05 de abril de 2024**.

Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra para decidir respecto de su admisión. Sírvase proveer, abril 03 de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º teléfono 601-3532666 extensión 70309
cml09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como la presente solicitud de tutela se ajusta a lo previsto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por **ELVIA BARRERA RAMIREZ**, quien actúa en causa propia en contra de **SALUD TOTAL EPS**, con motivo de la presunta violación a los derechos fundamentales a la salud en conexidad con el derecho a la vida e integridad personal, ante la presunta negativa de la entidad accionada suministrar los medicamentos prescritos por el médico tratante en atención al diagnóstico de la accionante.

SEGUNDO: La accionada **SALUD TOTAL EPS**, conforme a las órdenes de este auto deberá remitir con el informe que rinda copia de los documentos que considere pertinentes para el presente caso, so pena de tener por ciertos los hechos manifestados en la acción.

TERCERO: Vincular en esta instancia al **SUPERINTENDENCIA DE SALUD, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADRES, CLÍNICA LOS NOGALES, AUDIFARMA y FUNDONAL**, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

CUARTO: Además deberán allegar la documentación necesaria y relacionada con el presente asunto y que sustente la contestación que haya de proporcionarse conjuntamente con los documentos que acredite en forma idónea la representación legal, emitidos éstos por la autoridad competente.

QUINTO: Con fundamento en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, citense a esta acción de tutela a la accionada y las vinculadas, e infórmesele sobre la admisión de la tutela remitiéndoles copia de la misma, a fin de que en un plazo de dos (02) días efectúen un pronunciamiento expreso sobre todos y cada uno de los hechos que dieron origen a la presente acción.

SEXTO: Adviértasele que la falta de respuesta, hará presumir ciertos los hechos en que se funda la acción, en los términos del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEPTIMO: Comuníquese la presente determinación a las partes mediante correo electrónico, dirigiendo las comunicaciones a las direcciones que aparecen en el escrito de la tutela, dejando expresa constancia de tal acto.

OCTAVO: La respuesta a la presente acción constitucional por parte de la accionada y las vinculadas, deberá ser comunicada al Despacho Judicial al correo electrónico cml09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, así mismo, cualquier trámite dentro del presente asunto será comunicado a las partes por correo electrónico, todo lo anterior acogiéndose a lo ordenado en el **ACUERDO PCSJA20-11517** del H. Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 057 del 05 de abril de 2024**